

**CONTRATO DE SERVICIO No. 003-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de  
, del domicilio de departamento de portador de mi  
Documento Único de Identidad número: con  
Número de Identificación Tributaria  
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial,  
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**,  
Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria  
cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo  
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL ASEGURADO**", autorizado  
para suscribir el presente contrato; y por otra parte **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de  
años de edad, Secretaria, del domicilio de Departamento de con mi Documento  
Único de Identidad número: , con fecha de vencimiento  
el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria: cero  
actuando en mi  
calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se podrá abreviar **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA**  
**CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS**  
**Y FIANZAS, S.A.**, y en sus giro comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**",  
Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero  
seiscientos catorce – ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres – cero cero uno - ocho, que en lo  
sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos,  
**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en efecto celebrar el contrato de servicio número 003-2022-  
INDES de "**SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS**  
**PUBLICOS**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 01/2022**, denominado  
**"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN**  
**FONDOS PUBLICOS**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de  
la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y en especial a las

cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es brindar los servicios de **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los Términos de Referencia para el servicio, son los siguientes: **COBERTURA:** Cualquier pérdida de dinero, bienes u otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores. **DEDUCIBLE:** Establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%. **SUMA ASEGURADA:** Hasta por \$100,000.00 por evento. **CLAUSULAS ESPECIALES:** a) Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima, una vez durante la vigencia de la póliza; b) Empleados no identificados; c) Extensión de cobertura por 30 días después de la fecha del retiro del empleado, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro la vigencia del seguro; d) Sustitución y extensión del seguro a nuevos funcionarios y empleados; e) La Aseguradora responderá por las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia o dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro Límite para informar y/o presentar reclamo a la Compañía de seguros serán de 30 días calendarios una vez finalizada la vigencia de la póliza, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro; f) Reconocer a Valor de Reposición los bienes. **PERSONAS A CUBRIR:** Personal de INDES que manejan fondos públicos, sin especificar nombres, cargos ni monto por persona y sin que sea necesario llenar solicitudes y otros documentos en forma individual. **CONDICIONES ESPECIFICAS:** a) La compañía de seguros indemnizara toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta. b) La compañía aseguradora deberá mostrar diligencia en responder oportunamente, cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas. c) Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa. d) En pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valor de reposición, es decir a nuevo sin aplicar Depreciación, independiente del año de fabricación o de compra. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del

presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos **A)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80), el proceso de libre gestión sin competencia No. 01/2022, denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS". **B)** Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, **C)** Los términos de referencia y sus adendas; **D)** Garantías y **E)** Resoluciones de modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiado por FONDO GENERAL. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80)**, IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizara en un solo pago en el mes de febrero de dos mil veintidós, y el trámite se hará de la siguiente forma: Crédito por sesenta días iniciando el trámite después de emitido el "quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar en el mes de enero 2022, la respectiva póliza del seguro contratado, factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que detallara el servicio realizado y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido declarado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que se presenten deberá de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularan sobre el valor del suministro sin IVA. **V) PLAZO:** El plazo de la contratación será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **VI) LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Administrativas del INDES ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Eduardo Cesar Reina Arteaga, Tesorero Institucional, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el

contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcia, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado por FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a brindar el servicio de **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia de la libre gestión sin competencia No. 01-2022. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La **Garantía de Fiel Cumplimiento**, deberá ser fianza y asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$549.18) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad

contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución del servicio. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de

resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. –

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
**POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**



**ANA RUTH MORENO DE FUENTES**  
**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A**  
**CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio

se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES.

**b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 01/2022, denominado “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS”, a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80); y asimismo, nombrar al administrador de contrato respectivo; y **C)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80), el proceso de libre gestión con competencia No. 01/2022, denominado “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS”, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente;; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de años de edad, , del domicilio de . Departamento de , a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se podrá abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en sus giro comercial como “ **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**”, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres – cero cero uno - ocho, quien en el

documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Director Presidente de Junta Directiva y consecuentemente representante Legal de la referida sociedad; instrumento inscrito en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en el referido poder, el Notario autorizante relaciono y dio fe de ser suficiente y legítima la personería jurídica de la sociedad poderdante; **b)** Certificación del Acta número SESENTA Y OCHO de Junta Directiva General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día viernes veinticinco de febrero de dos mil veinte, y en la que consta que está asentada en punto Número SIETE , que literal mente dice: Elección de miembros de Junta Directiva, Propietario y fijación de plazo y sus emolumentos. La cual consta que la Elección del Presidente al Ing. Eduardo Enrique Chacón Borja; Vice-Presidente Don Jean Claude Kahn Salomón; Secretario al Dr. Rafael Antonio Ovidio Villacorta Richardson; Primer Director Propietario Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza; Primer Director Propietario Ing. Oscar Mauricio Jaime; Primer Director Suplente Lic. Jorge Mauricio Guevara González; Segundo Director Suplente, Lic. Rogelio Juan Tobar García; Tercer Director Suplente, Dr. Roberto Eduardo Montoya Arguello, Cuarto Director Suplente, Ing. Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, electos para cinco años contados a partir de la fecha de la Inscripción de la Credencial de Elección en el Registro de Comercio, inscrita al número OCHENTA del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, del Folio TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES al Folio TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de servicio número 003-INDES-2022, consistente en brindar **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 01/2022**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**, el cual se registrá de conformidad a la LACAP y su reglamento y en especial a las cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es brindar los servicios de **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere



necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los Términos de Referencia para el servicio, son los siguientes: **COBERTURA:** Cualquier pérdida de dinero, bienes u otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores. **DEDUCIBLE:** Establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%. **SUMA ASEGURADA:** Hasta por \$100,000.00 por evento. **CLAUSULAS ESPECIALES:** a) Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima, una vez durante la vigencia de la póliza; b) Empleados no identificados; c) Extensión de cobertura por 30 días después de la fecha del retiro del empleado, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro la vigencia del seguro; d) Sustitución y extensión del seguro a nuevos funcionarios y empleados; e) La Aseguradora responderá por las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia o dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro Límite para informar y/o presentar reclamo a la Compañía de seguros serán de 30 días calendarios una vez finalizada la vigencia de la póliza, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro; f) Reconocer a Valor de Reposición los bienes. **PERSONAS A CUBRIR:** Personal de INDES que manejan fondos públicos, sin especificar nombres, cargos ni monto por persona y sin que sea necesario llenar solicitudes y otros documentos en forma individual. **CONDICIONES ESPECIFICAS:** a) La compañía de seguros indemnizara toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta. b) La compañía aseguradora deberá mostrar diligencia en responder oportunamente, cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas. c) Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa. d) En pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valor de reposición, es decir a nuevo sin aplicar Depreciación, independiente del año de fabricación o de compra. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos **A)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un

monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80), el proceso de libre gestión sin competencia No. 01/2022, denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS". **B)** Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, **C)** Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

**A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas por FONDO GENERAL. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80)**, IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizara en un solo pago en el mes de febrero de dos mil veintidós, y el trámite se hará de la siguiente forma: Crédito por sesenta días iniciando el trámite después de emitido el "quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar en el mes de enero 2022, la respectiva póliza del seguro contratado, factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que detallara el servicio realizado y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido declarado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que se presenten deberá de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularan sobre el valor del suministro sin IVA. **V) PLAZO:** El plazo de la contratación será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **VI) LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Administrativas del INDES ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Eduardo Cesar Reina Arteaga, Tesorero Institucional, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el



servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado por FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a brindar el servicio de **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia de la libre gestión sin competencia No. 01-2022. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La **Garantía de Fiel Cumplimiento**, deberá ser fianza y asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$549.18) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en

la ejecución del servicio. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal



caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

**XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Avenida Olímpica No.3333, San Salvador, El Salvador. Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes,

quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

